

## CLAUSULAS

Primera.—El INSERSO ofrecerá la información y la asistencia técnica sobre útiles, aparatos, eliminación de barreras y adaptación de vivienda que soliciten los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuyas capacidades hayan resultado disminuidas en el ejercicio de sus funciones, a consecuencia de actos de servicio o de acciones terroristas.

Segunda.—La información y asesoramiento técnico mencionados serán prestados por expertos y profesionales del CEAPAT (Arquitectos, Ingenieros, Maestros de Taller, ...), e irán referidos, fundamentalmente:

a) A obras de adaptación y acondicionamiento de la vivienda que favorezcan su accesibilidad, suprimiendo o limitando las barreras existentes.

b) Al diseño y adecuación de útiles necesarios para las actividades de la vida diaria.

Tercera.—Excepcionalmente, el INSERSO estudiará la concesión de subvenciones a estas personas, para la adquisición de ayudas técnicas y para financiar obras de eliminación de barreras y de adaptación de la vivienda.

Cuarta.—El INSERSO podrá ofrecer también asistencia institucionalizada en establecimientos adecuados a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado, a los que se refiere el presente Convenio de Cooperación.

Diligencia. Para hacer constar que el presente Convenio ha sido informado por los Servicios Jurídicos del Ministerio del Interior y del INSERSO, en fecha 8 y 18 de junio de 1992, respectivamente.

Y en prueba de conformidad con los términos fijados en este Convenio de Cooperación, y para que surta plenos efectos, se firma por duplicado ejemplar en el lugar y fechas indicados.—El Ministro del Interior, José Luis Corcuera Cuesta.—La Ministra de Asuntos Sociales, Matilde Fernández Sanz.

## TRIBUNAL SUPREMO

4897

*SENTENCIA de 26 de enero de 1993 recaída en el conflicto de jurisdicción número 2-92-M, suscitado entre el Juzgado de lo Penal número 1 de Badajoz y el Juzgado Togado Militar Territorial número 15 de Badajoz.*

En la villa de Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

La Sala de Conflictos de Jurisdicción Ordinaria y la Militar, integrada por los excelentísimos señores don Pascual Sala Sánchez, Presidente; don Arturo Gimeno Amiguet, don Francisco Javier Sánchez del Río Sierra, don Enrique Bacigalupo Zapater y don José Antonio Martín Pallín, Magistrados, se han constituido para la deliberación y fallo del conflicto suscitado entre el Juzgado de lo Penal número 1 de Badajoz, procedimiento número 305-92, y el Juzgado Togado Militar Territorial número 15 de Badajoz, en diligencias preparatorias 15/5/91, por falta de incorporación a filas de Daniel A. Gordon Edrosa, en Badajoz. Siendo Ponente el excelentísimo señor don Enrique Bacigalupo Zapater.

## I. Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 26 de febrero de 1992, el Tribunal Militar Territorial Primero, Sección Primera, dictó auto inhibiéndose en las actuaciones que se seguían contra el recluta Daniel Gordon Edrosa por la comisión del delito previsto en el artículo 124 del Código Penal Militar. Tal decisión se fundamentó en la entrada en vigor de la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre.

Segundo.—El Juzgado de lo Penal número 1 de Badajoz, por su parte, decidió, mediante resolución fechada el 7 de abril de 1991, devolver las actuaciones al Tribunal Militar, remitiéndose a los fundamentos expuestos por el Fiscal en su dictamen de 6 de abril de 1992.

Tercero.—El Tribunal Militar Territorial Primero, por auto dictado el 8 de junio de 1992, decidió mantener su inhibición, por lo que el Fiscal Togado presentó la correspondiente cuestión ante la Sala de Conflictos de Jurisdicción del Tribunal Supremo con fecha 9 de octubre de 1992.

Cuarto.—La Sala de Conflictos de Jurisdicción se reunió el 30 de noviembre de 1992, a las once horas, para la deliberación y resolución del presente conflicto.

## II. Fundamentos de Derecho

Unico.—La Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, introdujo en el Código Penal la sección III del capítulo II bis del título primero, con-

teniendo los delitos contra el deber de prestación del servicio militar [artículos 135 bis h) y 135 bis i)]. Paralelamente se derogaron los artículos 124 y 127 del Código Penal Militar, ordenándose la remisión de los procedimientos seguidos por estos delitos a la Jurisdicción Ordinaria.

En consecuencia, teniendo en cuenta que esta mandato legal no está sometido a las condiciones que alega el Fiscal (al folio 99 de las actuaciones)

y a las que remitió el Juez de lo Penal de Badajoz, es indudable que este es el Juez que debe entender en la tramitación del proceso. Ninguna importancia tiene, en este sentido, el hecho de que en la Jurisdicción Militar no se haya seguido el trámite del procedimiento abreviado, dado que esa cuestión no es la que decide la jurisdicción, y, en todo caso, deberá ser resuelta según los principios generales en materia de sucesión temporal de Leyes procesales.

## III. Parte dispositiva

Por todo lo expuesto, la Sala de Conflictos de Jurisdicción (artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial) ha acordado declarar que en las presentes actuaciones debe entender la Jurisdicción Ordinaria (Juzgado de lo Penal número 1 de Badajoz).

Así lo acordaron y firmaron los excelentísimos señores que han constituido Sala para ver y decidir el presente, de lo que, como Secretario, certifico.—Firmas.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ponente excelentísimo señor don Enrique Bacigalupo Zapater, Magistrado de la Sala Especial de Conflictos de Jurisdicción, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, certifico.—Firmado y rubricado.

Corresponde fielmente con su original.—Y para que conste y publicar en el «Boletín Oficial del Estado», expido y firmo la presente en Madrid a 20 de enero de 1993.

## BANCO DE ESPAÑA

4898

*RESOLUCION de 18 de febrero de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 18 de febrero de 1993, y que tendrán la consideración de «cotizaciones oficiales» a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	118,060	118,296
1 ECU .....	138,957	139,235
1 marco alemán .....	71,573	71,717
1 franco francés .....	21,132	21,174
1 libra esterlina .....	168,412	168,750
100 liras italianas .....	7,548	7,564
100 francos belgas y luxemburgueses .....	347,644	348,340
1 florín holandés .....	63,572	63,700
1 corona danesa .....	18,668	18,706
1 libra irlandesa .....	174,504	174,854
100 escudos portugueses .....	78,445	78,603
100 dracmas griegas .....	53,262	53,368
1 dólar canadiense .....	93,587	93,775
1 franco suizo .....	77,214	77,368
100 yenes japoneses .....	98,588	98,786
1 corona sueca .....	15,550	15,582
1 corona noruega .....	16,837	16,871
1 marco finlandés .....	19,937	19,977
1 chelín austríaco .....	10,171	10,191
1 dólar australiano .....	81,072	81,234
1 dólar neozelandés .....	60,919	61,041

Madrid, 18 de febrero de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.